



Resolución Directoral Regional N° 097-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2014

VISTO:

El expediente N° 2009001174, presentado por la Administrada doña EMERENCIANA MANDAMIENTO CHUCUYA, en donde peticona la búsqueda y continuación del trámite iniciado en COFOPRI, para el proceso de desmembración del predio denominado SILVIO o PIEDRA BLANCA, inscrito en la ficha N° 8596 - partida N° 05120455 de un área inscrita de 6500 m², ubicado en el sector Piedra Blanca, distrito de Calana, provincia y región Tacna, de unidad catastral N° 00730 de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Tacna, al amparo Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ha determinado se realice la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a cargo de COFOPRI;

Que, el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y de la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que desarrolla el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas;

Que, la administrada doña Emerenciana Mandamiento Chucuya, peticona la desmembración del área de terreno de 0.45 has, que adquirió de sus antiguos propietarios mediante Escritura Pública N° 1964 del 19/11/2008 otorgada ante el Notario Público Oscar Valencia Huisa; la cual indica se encuentra comprendida dentro del predio inscrito en la ficha N° 08596 partida N° 05120455, con un área inscrita de 0.65 has, ubicado en el sector Piedra Blanca, distrito de Calana, provincia y región Tacna, con unidad catastral N° 00730 inscrito a nombre de CARMEN FLOR PICOAGA DEL CARPIO DE MATTO Y HECTOR MATTO PIÑA.

Que, con solicitud de registro N° 253-2013 de fecha 28-01-2013, la administrada Katherine Alejandra Gutiérrez Flores formula oposición al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas presentado, señalando que el predio perteneciente a la U.C. N° 00730 no es de propiedad de los Srs. CARMEN FLOR PICOAGA DEL CARPIO DE MATTO Y HECTOR MATTO DE PIÑA, sustentando su pretensión en una memoria descriptiva y un plano perimétrico y de ubicación.

Que, de la evaluación del expediente Administrativo N° 2009001174 presentado por doña EMERENCIANA MANDAMIENTO CHUCUYA, la Brigada 1, concluye que el área de terreno que es objeto de trámite de desmembración en un inicio y de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de manera posterior es el que se encuentra inscrito en la ficha N° 8596 – partida N° 05120455, figurando como propietarios doña CARMEN FLOR PICOAGA DEL CARPIO DE MATTO Y HECTOR MATTO DE PIÑA.



Resolución Directoral Regional

Nº 097-2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 MAR 2014

Que, en este orden de ideas y estando al informe técnico legal N° 014-2014-BRIGADA I-USFLT-GOB.REG de fecha 21-02-2014 y a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Supremo N° 032-2008- VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y concordante con el numeral 162.2 Artículo 162 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Unidad de Saneamiento Físico Legal de Tierras Brigada I, concluye que deviene en improcedente la oposición formulada por doña Katherine Alejandra Gutiérrez Flores, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por las razones expuestas y estando a lo dispuesto en la constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), la Ley N° 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R./G.R.TACNA y al Informe técnico Legal N° 014-2014-BRIGADA II-USFLT-GOB.REG,TACNA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada por doña Katherine Alejandra Gutiérrez Flores, estando a la consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Cc:
Interesados
DRAT,
O.A.J.,
U.S.F.L.T.,
ARCHIVO,
LVBA/cats